

Devo saber en quemao parecio con  
venir para este efecto y porque una de las  
cosas que mas dificultaron que estableciese  
mierto fueron guardar de los señores  
que se asentaron en la dicha milicia la de  
exenzion que se les concedieron a  
bien de su estado y conseruacion de sus  
solos e bienes e con ser de los señores de  
guerra y con su consentimiento que ven  
y ratifican y hazer merced a los dichos  
de la milicia aunque para la defensa  
y seguridad del reyno todos debien  
acudir siempre que la necesidad lo  
requiera por la obligacion natural  
de la propia defensa e mi voluntad  
de concederles como en virtud  
de la presente lo concedo las gracias  
y preeminencias y libertades siguientes

- i) Primeramente que los que se asentaren en ella no sean ni puedan ser premiados a embarcarse para la cibdad de Sevilla fuera de los reynos de España por que para esto quando sea necesario mandare que el antaño de voluntaria como sea asimismo
- y que ninguno pueda ser apremiado a que tenga officio de condego de la ciudad o ayuntamiento ni tutela contra su voluntad
- y que no sea obligado a pagar por el

